

EL DICTAMEN MÉDICO/PSICOLÓGICO, UN INSTRUMENTO PARA LA DOCUMENTACIÓN DE LA TORTURA Y LOS MALOS TRATOS *

Jorge López

Antecedentes

A partir del establecimiento de una permanente y creciente conexión con las otras ciencias y la tecnología, la medicina ha experimentado un enorme progreso; eso explica su vertiginoso desarrollo a lo largo del siglo pasado y nos obliga a prepararnos cada vez mejor para enfrentar los retos del futuro.

La medicina, por constituir el punto de coincidencia entre múltiples técnicas y áreas del conocimiento, es la disciplina ideal para establecer la defensa de los derechos del hombre. No obstante, si carece de ética, el ejercicio médico será de pobre o nula calidad.

La medicina forense, que ejerce su saber en auxilio de la procuración e impartición de justicia, requiere de un marco teórico, ético, jurídico, humanístico, y de investigación y servicio, para ejercer de manera eficiente su metodología de estudio.

Todas estas razones enmarcan los requisitos de formación, capacitación y actualización que requieren quienes habrán de ejercer, en nombre de nuestras instituciones, la delicada y trascendente labor médica pericial a lo largo y ancho del territorio nacional.

* Ponencia presentada por el Director de Especialidades Médicas, Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, durante el Seminario sobre los Instrumentos Nacionales e Internacionales para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura. México, Distrito Federal, noviembre de 2004.

Justificación

Para las instituciones de justicia el trabajo pericial en la especialidad médico-forense representa de manera permanente alrededor del 70 por ciento de la carga total de solicitudes ministeriales. La plantilla o cuerpo médico que realiza la actividad pericial tiene diferente procedencia académica y además de la labor pericial ejerce varias actividades en diversas instituciones médicas, de investigación y de docencia.

Es necesario reconocer que en los últimos años la evolución del conocimiento médico ha ido por delante, lo que nos ha obligado a mantenernos en permanente actualización, para responder satisfactoriamente a las demandas del quehacer pericial. Nuestras instituciones, al ser custodias y salvaguardas de los derechos humanos, requieren de personal cada vez mejor calificado, con conocimientos uniformes sobre los procedimientos periciales –necesarios para la resolución de problemas cotidianos tanto en aspectos científico-técnicos como en los humanísticos–, quienes deben estar regidos por los más altos valores de ética y mística institucional.

Objetivo

Los peritos deben obtener los conocimientos teóricos, metodológicos y prácticos –fundamentales para ejercer eficazmente las funciones inherentes a su especialidad en el ámbito profesional–, para contribuir con los órganos de procuración e impartición de justicia en la búsqueda de la verdad técnico-histórica de los hechos sujetos a investigación. La capacitación puede proporcionar a los peritos los conocimientos actualizados sobre la investigación médico-forense, el marco normativo vigente, los principios éticos de respeto de los derechos humanos y los valores institucionales de su ejercicio profesional.

Toda investigación pericial se realiza de manera colegiada; la investigación de posibles casos de tortura física, psicológica o mixta no es la excepción. Los peritos médico-forenses de la Procuraduría General de la República poseen ahora un protocolo, una guía, un dictamen, cuya aplicación colegiada permitirá la investigación pericial de casos de posible tortura física, psicológica o mixta.

La actuación pericial médica, a partir de su inicio, en no pocas ocasiones ameritará la intervención o participación de áreas inherentes a la medicina, como la psicología forense, la psiquiatría forense, la criminología y la fotografía forense, entre otras, a petición o sugerencia de los encargados de iniciar la investigación, como el Agente del Ministerio Público o el perito médico legista y/o forense.

En ese sentido, para su conocimiento preliminar, el Dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato físico, secuencia del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido como Protocolo de Estambul, ha tenido una gran difusión. El protocolo ha sido ampliamente comentado a nivel nacional por todos los peritos médicos legistas y/o forenses adscritos a la Procuraduría General de la República, por lo que su contenido y existencia son ampliamente conocidos.

Ahora bien, una vez aceptado por las diversas instituciones de procuración de justicia –tanto gubernamentales como no gubernamentales– y asistencia médica –tanto nacionales como internacionales–, el 18 de agosto de 2003 el *Diario Oficial de la Federación* dio a conocer el Acuerdo a/057/2003 del Procurador General de la República, mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médico legistas y/o forenses, y demás personal de la Procuraduría General de la República, para la aplicación del Dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato físico.

En virtud de que la capacitación técnica correspondiente, dirigida a los peritos médicos legistas y/o forenses de la institución, entre otros servidores públicos, se dio por concluida en sus primeras etapas, a la fecha se está en condiciones de aplicarla adecuada y oportunamente, mediante la metodología técnica, científica y sistematizada establecida. Asimismo, actualmente se está en posibilidad de dar inicio a los planes y proyectos de difusión interinstitucional a nivel nacional.

En los servicios periciales de la república mexicana, el Dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, es y será el documento especializado que deberá utilizarse en materia de medicina forense; al ser único en su tipo, se convertirá en una herramienta de investigación médica pericial que, indudablemente,

facilitará y optimizará la intervención médica, ya que contempla diversas secciones y apartados. Debido a su diseño y estructura, es un documento médico legal de elevado alcance pericial y trascendencia jurídica. Por ser un dictamen pericial, incluye:

- el marco jurídico para su adecuada y oportuna aplicación;
- el marco de referencia o petición expresa, hecha por la autoridad ministerial;
- las características y niveles de capacitación, experiencia, profesionalización y recursos técnico-científicos con que cuenta el examinador o perito actuante;
- la autorización para su aplicación por parte del examinado-denunciante;
- una selección y ordenamiento de datos informativos, obtenidos mediante la versión del examinado, para llevar a cabo la búsqueda intencionada de la presencia o ausencia de huellas, indicios o secuelas de lesiones físicas y/o psicológicas;
- la descripción del *modus operandi* aplicado, productor de las lesiones denunciadas;
- las circunstancias de tiempo, modo, forma y lugar, que prevalecieron durante el hecho;
- la información sobre la independencia pericial y la inexistencia de restricción alguna para el perito actuante;
- los esquemas de evaluación de *Harvar* y *Hopkins*, que son aspectos y conocimientos de valoración psicológica y psiquiátrica que permitirán identificar posibles alteraciones psicológicas que tengan concordancia o correspondencia con la versión del examinado; y
- las imágenes de siluetas anatómicas, de aceptación forense, que, en caso de existir, ilustrarán sobre la ubicación anatómica de lesiones físicas.

Es decir, contempla una basta y diversa información de orden físico-clínico-psicológico sobre posibles actos de tortura que, de manera metódica, completa, descriptiva e ilustrativa, orienta y dirige al perito actuante en la búsqueda de los rubros elementales y básicos de la investigación pericial.

Los casos especiales que presenten para su investigación un alto grado de dificultad, sea por las condiciones y características propias del examinado, información insuficiente, o actitudes y conductas críticas, falsas o inciertas, entre otras, ameritarán la participación de otras especialidades.

Sobre la necesidad de valoración neurológica, radiológica, de laboratorio y gabinete, de tipo especializado y con plenario, la aplicación quedará sujeta a la opinión y sugerencia del médico que inicie la investigación. Los estudios serán practicados en unidades médicas del sector salud o del gobierno federal.

La intervención de orden psicológico o psiquiátrico, a cargo de expertos, será también a solicitud del perito actuante, previa aceptación del examinado. Por ser información pericial con plenario de relevancia, deberá reportarse mediante el estudio, opinión o informe en la materia, anexándose al propio dictamen.

Por ser un documento médico legal de gran alcance, importancia y trascendencia, y a su vez histórico, el Dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o malos tratos, permitirá arribar y establecer criterios periciales con soporte técnico-científico, normativo, operativo y especializado, que redundarán en una adecuada y oportuna investigación.

Entre las ventajas que el dictamen presenta están:

- 1) Es *objetivo*. Se tiene un documento que, de forma objetiva, contribuye a prevenir, detectar y coadyuvar en los procedimientos de investigación ministerial sobre alguna de las hipótesis previstas en la ley federal para prevenir y sancionar la tortura.
- 2) *Introduce* apartados de suma importancia que actualmente no se llevan a cabo en la práctica médico-legal o forense al interior de las procuradurías generales de justicia.
- 3) *Procura* no sólo detectar la tortura o malos tratos, o bien huellas externas o internas de lesiones o cualquier otra forma de violencia, sino preservar la integridad física de las personas, con participación médica interdisciplinaria.
- 4) *Busca* evitar el encubrimiento de la tortura, obligando a los agentes del Ministerio Público de la Federación y los peritos médico-legalistas o forenses a esmerarse para evitar que ésta se soslaye en el acto ministerial y pericial.

- 5) *Compromete* al Agente del Ministerio Público de la Federación y los peritos médicos, oficiales o habilitados, a participar cuidadosamente, coordinando sus respectivas actuaciones en favor de una adecuada protección de los derechos humanos.
- 6) *Protege* a los servidores públicos actuantes ante quejas interpuestas, por acción u omisión, frente a los diversos organismos públicos protectores de derechos humanos, contralorías y organizaciones de la sociedad civil.
- 7) *Alienta* el trabajo interdisciplinario, ministerial y pericial, en favor de las personas que requieren ser reconocidas médicamente.
- 8) *Supera*, en su forma y contenido, las disposiciones de la ley y las de los organismos internacionales de derechos humanos.
- 9) *Mantiene* la autoridad y mando inmediato del Agente del Ministerio Público de la Federación, ya que se realiza a través de su instrucción.
- 10) *Respet*a la autonomía técnica e independencia de criterio que por ley le corresponde a los peritos.
- 11) *Homologa* criterios de aplicación médico-legal o forense.
- 12) *Innova* por su forma gráfica, y facilita su comprensión a quien lo lee.
- 13) *Crea* un estilo novedoso, único, que dentro de las procuradurías de justicia, nunca se ha aplicado en la práctica médica.
- 14) *Simplifica* los procedimientos en el área pericial médica, facilitando el manejo de la información; además, clarifica y clasifica la selección de datos que se debe hacer constar en forma precisa y necesaria.
- 15) *Motiva* una capacitación permanente. Para evitar que toda forma de violencia pueda soslayarse en el acto pericial o ministerial, se hace necesario capacitar, concientizar y sensibilizar permanentemente al personal; al mismo tiempo, esas acciones sirven para la observación de una procuración y administración de justicia acorde con el respeto absoluto de los derechos humanos y para no omitir, entre otras cosas, una anamnesis psico-física exhaustiva del examinado.
- 16) *Simplifica*. Durante el periodo de capacitación permanente que se ofrece a los agentes del Ministerio Público de la Federación, peritos y agentes federales investigadores, permite simplificar operaciones por medio de una comunicación interactiva.

17) *Promueve* el fortalecimiento de acuerdos y convenios de colaboración médica, interinstitucional y multidisciplinaria.

El Dictamen médico/psicológico para casos de posible tortura y/o maltrato, consta de 30 fojas útiles, con original y cuatro copias, que presentan las siguientes características:

- originales en papel seguridad con fibras ópticas invisibles;
- marca de agua;
- folio intransferible y único, en original y copias;
- folio jumbo en tinta invisible, logo de la PGR y el escudo nacional;
- holograma a tres planos, con la leyenda Dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato físico, el logotipo de la PGR y el escudo nacional al fondo.
- copias en papel autocopiante, de color blanco, azul, amarillo, verde y rosa, dirigidas, respectivamente, a: 1) Ministerio Público de la Federación; 2) Interesado; 3) Servicios periciales; 4) Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; y 5) Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- sobre o fólder especial, sellado, con holograma.

La logística operativa de su distribución corresponde a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales; a las delegaciones de la institución se les hizo entrega de un número establecido de formatos de dictamen, debidamente foliados.

Su ubicación delegacional se identificará de acuerdo con su número de folio; por ejemplo, del 1 al 10 corresponden a la delegación Aguascalientes; del 11 al 20 a la de Baja California, y así sucesivamente.

Los formatos deberán ser resguardados por el delegado estatal de la Procuraduría General de la República, el que los proporcionará al Ministerio Público para ser aplicados por el perito, frente a una denuncia por la posible existencia de actos de tortura, o cuando éste detecte esa situación y requiera la utilización de un formato. Se aplicará también cuando en el momento de la revisión preliminar de un detenido o probable responsable, éste refiera que fue torturado.

La capacitación especializada, llevada a cabo hasta la fecha por medio de los Cursos modelo de entrenamiento para la efectiva documentación

de la tortura y los malos tratos en México, ha motivado la participación directa y dinámica de los convocados. Mediante esos cursos, se han establecido criterios técnico-científicos de tipo pericial, normativos, operativos y especializados, que han redundado en una adecuada y oportuna aplicación metodológica, en y para nuestras encomiendas y mandatos ministeriales y judiciales.

Por otra parte, el documento, una vez declarado “norma oficial”, será el punto de partida de los seminarios y manuales de capacitación gubernamental y no gubernamental a nivel nacional.

Finalmente, para dar continuidad y seguimiento a los resultados obtenidos mediante la aplicación del dictamen, fue instaurado el Comité de monitoreo y evaluación del dictamen médico/psicológico para casos de posible tortura y/o maltrato, presidido por el Procurador General de la República, e integrado por los subprocuradores, los titulares de los órganos de control y vigilancia de la institución, el Director General de la Coordinación de Servicios Periciales, un representante del Consejo de Participación Ciudadana de la PGR y un representante del Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense.

También, se instauró el Grupo consultivo del Comité de monitoreo y evaluación del dictamen, integrado por el Director Médico del área de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, dos médicos forenses representantes de instituciones académicas, dos médicos forenses provenientes de instituciones públicas, un médico forense del Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense, dos médicos forenses provenientes de organizaciones no gubernamentales y un representante de la Subprocuraduría de Derechos Humanos. El Comité y el Grupo consultivo tienen como principal objetivo, verificar que el proceso de aplicación del dictamen se ajuste a las directrices fijadas en el acuerdo que permitió su creación.